

para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Licenciado señor Domínguez García, en nombre y representación de don José María Escudeiro Soto, doña Celia Miralles Álvarez, doña Marina Peso Vázquez, don José Antonio Porto Rodríguez, doña María José Montanos Ferrin, don Miguel Pato Salgado, contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de enero de 1991 y de la Dirección General de Planificación Sanitaria de 6 de junio de 1991; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

14845 ORDEN de 23 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1994, interpuesto por don Fernando Erasun Cossío.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 4 de abril de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1994, promovido por don Fernando Erasun Cossío, contra resolución expresa de este Ministerio desestimador del recurso ordinario formulado sobre la petición de información solicitada por el recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado señor Mora Cospedal, en nombre y representación de don Fernando Erasun Cossío, contra la resolución de la Dirección Provincial del INSALUD en Cantabria, de 12 de agosto de 1994, desestimatoria del recurso ordinario promovido por el recurrente frente a la resolución del Director gerente del Hospital Nacional Marqués de Valdecilla, de 12 de mayo de 1995, sobre negativa a la petición de información solicitada por el recurrente, relativa relación nominal de las personas que ocupan plazas correspondientes a la plantilla del Servicio de Ginecología Obstetricia de dicho hospital, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

14846 ORDEN de 23 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 359/1993-N, interpuesto por doña María Elvira Lama González.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 27 de abril de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 359/1993-N, promovido por doña María Elvira Lama González, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la petición formulada sobre reconocimiento de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por doña María Elvira Lama González, contra la resolución del Subdirector general de Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de mayo de 1993, la que ha de confirmarse por ser acorde con el orden jurídico. No procede hacer un pronunciamiento condenatorio sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

14847 RESOLUCION de 27 de marzo de 1995, del Instituto de Turismo de España, correspondiente a los servicios que presta el Palacio de Exposiciones y Congresos de la Costa del Sol (Torremolinos-Málaga).

Esta Presidencia, previa aprobación del Ministro de Comercio y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, tiene a bien disponer:

Primero.—La aprobación de los precios públicos para 1995 correspondientes a los servicios que presta el Palacio de Exposiciones y Congresos de la Costa del Sol (Torremolinos-Málaga) y que figura en el anexo.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de marzo de 1995.—El Presidente, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

ANEXO

TARIFAS DE ALQUILER DE SALAS Y SERVICIOS 1995

I. Alquiler de salas y otras dependencias

Salas de reuniones

Nombre	Capacidad	Precio/día — Pesetas
Málaga	909	262.000
Ronda	440	157.000
Nerja	240	115.000
Antequera	109	94.000
Estepona	49	42.000
Benalmádena	49	42.000
Mijas *	49	34.000
Fuengirola *	49	34.000
Sierra Llana *	40	22.000
Torrox *	40	20.000
Sala comisión A *	50	25.000
Sala comisión B *	30	20.000
Sala comisión C *	30	20.000
Sala comisión D *	30	20.000
Sala comisión E *	30	20.000
Sala comisión F *	30	20.000
Sala comisión G *	30	20.000
Torremolinos *	12	12.000
Vélez-Málaga *	12	12.000
Marbella *	12	12.000